

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como, elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno y estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Que mediante la Resolución 20213040001125 del 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá.

Que el 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024

“Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.

Que en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, se establece la estructura tarifaria que rige el proyecto, acorde con la Resolución No. 0000981 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificaron las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que por medio de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte modificó la tarifa diferencial la Categoría IE de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 y determinó un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1.

Que a través de la Resolución 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte suspendió el cobro de las tarifas para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios son residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, así como la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023.

Que por medio de la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y modificó el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que mediante el Decreto No. 0050 del 15 de enero de 2023, se implementó una medida relacionada con el no incremento para el año 2023 de las tarifas de peaje para los vehículos que transitaron por el territorio nacional en las estaciones de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que por medio del Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que a través de la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte determinó incrementar las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías con el IPC de la vigencia 2022, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI 20245030023551 del 19 de enero de 2024, solicitó la expedición de una Resolución por la cual i) se prorroguen los términos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

de suspensión establecidos los artículos 1 y 2 de la Resolución 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, correspondientes a las Categorías I, II, III y IV de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno; *ii)* se active el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses y *iii)* se establezca temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá, en los siguientes términos:

"(...)

1. Antecedentes del Proyecto

Mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015⁽¹⁾, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

(...)

El 28 de febrero del 2020, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, el cual en su Décima Séptima establece:

"(...)

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: *modificar los literales b), e) y f) de la Sección 4.2 "Estructura Tarifaria" del CAPÍTULO IV "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 009 de 2015, para la inclusión del Acta de Terminación Parcial suscrita con ocasión de la Entrega Anticipada Acuerdo Conciliatorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:*

(...)

(f) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara" se va a instalar la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)"

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right) \quad (...)"$$

¹⁾ Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Mediante Decreto No. 0050 del 15 de enero de 2023, el Gobierno Nacional implementó una medida relacionada con el no incremento para el año 2023 de las tarifas de peaje para los vehículos que transiten por el territorio nacional en las estaciones de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

A través del Decreto del Ministerio de Transporte No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, se instruye para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, que en su Artículo 1 determinó incrementar las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con el IPC de la vigencia 2022.

El 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040001135 "Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura".

(...)

3. Antecedentes Peaje San Luis de Gaceno

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

El 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado con el Otrosí No. 8, señala que una vez se firme el Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, se instalará la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, e iniciará el cobro de las tarifas definidas en la Resolución No. 000981 del 16 de abril de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4.

El pasado 12 de julio de 2023, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, de conformidad con lo establecido en las Secciones 14.1 y 4.17 (a)(vii) modificada a través del Otrosí No. 11 del 05 de agosto de 2022.

Mediante oficio con radicado ANI No. 20235000277681 del 06 de agosto de 2023, la Entidad indicó a la Concesión las tarifas a aplicar en el Peaje San Luis de Gaceno a partir del 10 de agosto de 2023; esto considerando lo establecido en la estructura tarifaria definida en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí No. 8 y la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte.

Con oficio radicado ANI No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

"En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado ANI No. 20235000400321 del 03 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la mencionada Resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir en número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas".

Mediante Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", se estableció lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1. *Modificar la tarifa diferencial de la Categoría IE establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015 y adicionar el parágrafo Tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

"PARÁGRAFO SEGUNDO. - *La Estación San Luis de Gaceno, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:*

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
Categoría IE	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tunja - Yopal, o viceversa. • Guateque - Yopal, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Monterrey, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Villanueva, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa • Tunja - Villavicencio, o viceversa • Guateque - Villavicencio, o viceversa <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$2.500

* Expresados en pesos de diciembre de 2022"

(...)

ARTÍCULO 2. *Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
Categoría IE1	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tunja - Yopal, o viceversa. • Guateque - Yopal, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa • Tunja - Villavicencio, o viceversa • Guateque - Villavicencio, o viceversa 	\$2.500
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
	Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María.	

* Expresados en pesos de diciembre de 2022

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3: Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno (...)",

A través de Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 "Por la cual se suspenden las Categorías I y II en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se suspende parcialmente el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se suspende la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023", se estableció lo siguiente:

A través de Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 "Por la cual se suspenden las Categorías I y II en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se suspende parcialmente el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se suspende la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023", se estableció lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 1.** Suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2. Suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los Municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María el cual podrá ser actualizado hasta a más tardar 30 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los censos vehiculares corresponderán con los remitidos por las alcaldías a los correos definidos para tal fin por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario.

ARTÍCULO 3. Suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas".

El Ministerio de Transporte expidió Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024 "Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo"

En aplicación a lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, las tarifas vigentes a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024 en el Peaje San Luis de Gaceno son las siguientes:

CAT.	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Incluye FOSEVI)
I	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 18.300*
II	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de	\$ 22.500*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

CAT.	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Incluye FOSEVI)
	llanta doble	
III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$ 28.700**
IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$ 36.100**
V	Vehículos de 3 y 4 ejes	\$ 55.600
VI	Vehículos de 5 ejes	\$ 69.300
VII	Vehículos de 6 ejes	\$ 80.500
EA	Eje Adicional	\$ 12.100
IE	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 3.200*
IE1	Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses con ejes llanta sencilla	\$ 3.200*
IIE	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de llanta doble	\$ 15.000*

* Tarifas suspendidas hasta el 20 de enero de 2024 según Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023.

** Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sea residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa y se encuentren en el censo remitido por la respectiva alcaldía, el cobro de la tarifa se encuentra suspendido hasta el 20 de enero de 2024 según lo establecido en la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023.

** Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se encuentren en el censo remitido por la respectiva alcaldía, hasta el 20 de enero de 2024 aplica la tarifa establecida en la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024.

4. ASPECTOS SOCIALES:

ANTECEDENTES:

La caseta de Peaje San Luis de Gaceno inició recaudo a las 00:00 horas del 10 de noviembre de 2023, con ello se presentaron diferentes manifestaciones de la comunidad que generaron bloqueos al corredor vial, manifestaciones que fueron atendidas en diferentes escenarios, entre ellos la reunión que se realizó el 14 de noviembre en el Ministerio de Transporte, en la que se definieron compromisos que se han venido atendiendo, entre los cuáles, se debe precisar la suspensión "por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024", compromiso enmarcado en dos aspectos fundamentales:

- 1 Continuar con la mesa de trabajo y diálogo entre el gobierno nacional y la comunidad del sector, creando un cronograma de reuniones.*
- 2. La suspensión el cobro de la tarifa de peaje para los vehículos de categoría I y II, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, sería mientras se avanza en las mesas de diálogo entre la comunidad y el gobierno nacional para establecer una tarifa de cobro para los vehículos de las categorías mencionadas.*
 - El 17 de noviembre de 2023, en reunión que se adelantó en territorio, se planteó un cronograma que se presentó a las Veedurías del Proyecto para su revisión e inicio.*
 - El 24 de noviembre de 2023, se presentó a las Veedurías del Proyecto, el Cronograma propuesto para el inicio de las mesas de diálogo y las temáticas a*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

desarrollar, a través de Comunicado Radicado ANI No.: 20236030423921 y en reunión virtual, así:

- *El 29 de noviembre del 2023, iniciaron las mesas de trabajo en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá (UF4). La comunidad indicó que la programación propuesta por la Agencia no se ajustaba a su disposición de tiempo, acordando ajustar las fechas y temas de cada encuentro, prolongando así la propuesta inicial que iba del 29 de noviembre al 14 de diciembre de 2023. En la siguiente tabla se evidencia como se han venido desarrollando las diferentes mesas de trabajo propuestas:*

N o.	FECHA	TEMA	ESTADO	AVANCE
1	29/11/2023	Revisión de Jurídico – Contractual	Atendido	Se desarrolló en la fecha prevista.
2	05/12/2023	Aspectos financieros del Contrato	Una vez en el sitio dispuesto, la comunidad solicitó reprogramación.	Se reprogramó para el 12 de diciembre de 2024.
3	12/12/2023	Aspectos financieros e Indicadores.	Atendido	Se desarrolló según lo previsto.
4	19/12/2023	Aspectos Jurídicos del Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría	Se solicitó reprogramación.	Se desarrolló el 11 de enero de 2024.
5	11/01/2024	Aspectos Jurídicos del Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría	Atendido.	Se desarrolló según lo previsto y se programó atender el Tema del Análisis de Informe de Veedurías, a tratar el 18 de enero de 2024.
6	18/01/2024	Análisis de Informe de Veedurías - visita del 04, 05 y 06 de octubre de 2023.	Atendido	Se desarrolló según lo previsto el 18 de enero de 2024

- *El 19 de enero del 2024 en San Luis de Gaceno se desarrolló una mesa de trabajo con presencia del ministro de Transporte y la presidente (E) de la ANI, entre otras autoridades locales, reunión en la que se llegó a los siguientes acuerdos con la comunidad:*

1. *Prorrogar la resolución que se encuentra vigente por un mes (20 de enero de 2024 al 19 de febrero del 2024) en las condiciones actuales.*
2. *A partir del segundo mes y hasta el quinto mes (20 de febrero del 2024 a 19 de junio del 2024) se mantendrán las condiciones vigentes de la resolución para los vehículos que se encuentran dentro del censo soportado con los certificados debidamente expedidos por las Alcaldías municipales. Los demás vehículos que no se encuentran en el censo entran a pagar las tarifas legalmente establecidas para el peaje, a partir del 20 de febrero de 2024.*
3. *Se aceptan las mesas de trabajo solicitadas por las veedurías y comunidades relacionadas a continuación:*
 - *Mesa de trabajo 1 para temas relacionados con respuesta a observaciones e inquietudes de mesas anteriormente desarrolladas y revisión de compromisos.*
 - *Mesa de trabajo 2 para socializar cumplimiento en la ejecución de las obras y garantías de las que no están respaldadas para la ejecución de recursos*
 - *Mesa de trabajo 3 Compromiso entre las Entidades para la gestión de consecución de recursos*
 - *Mesa de trabajo 4 Temas de compensación respaldadas en actas con Contraloría*
 - *Mesa de trabajo 5 Concertación recategorización de peaje y tarifas diferenciales*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

4. *Establecer un documento para verificación de compromisos descritos en actas anteriores.*

A la fecha, se han abordado cinco mesas con las temáticas propuestas, con algunas reprogramaciones de los espacios: El 5 de diciembre de 2023, fecha en la que se pretendió tratar la temática de Aspectos financieros del Contrato, con la participación de representantes de la Veeduría del Proyecto, la Procuraduría Provincial de Instrucción Guateque, ANI, Concesionario e Interventoría, que en esta oportunidad la comunidad decidió, posponer la reunión para el 12 de diciembre de 2023, en espera de una mayor asistencia entidades que se vinculen al proceso. Además, se reprogramó la mesa prevista para el 19 de diciembre de 2023, que trataría los Aspectos Jurídicos del Contrato, Laudo Arbitral y Obligaciones del Concesionario e Interventoría, que debido a las coyunturas de fin de año, que para la comunidad y la institucionalidad dificultaron la realización de dicho encuentro; reunión que se llevó a cabo el 11 de enero de 2024, en este mismo orden, la discusión sobre el Informe de la Veeduría Técnica, inicialmente programada para el 12 de enero, se reprogramó para el 18 de enero de 2024 por mutuo acuerdo entre la ANI y los veedores del proyecto. Estas circunstancias han llevado a extender en el tiempo las actividades, con pendientes en las siguientes temáticas por atender:

No.	TEMA	PUNTOS POR TRATAR	RESPONSABLE INSTITUCIONAL
1	Tarifas diferenciales	Revisión Tarifas diferenciales y reglamento para acceder a las tarifas diferenciales	ANI
2	Seguimiento compromisos actas	Revisión de los aspectos pendientes (actas generadas con comunidad y Contraloría)	ANI - Interventoría Concesionario
3	Pesaje de vehículos	Revisión pesaje de vehículos	Mintransporte
4	Solicitudes de las comunidades	Priorización vía Páez - Santa Teresa, Puente Carrera 4, Centro San Luis y Comunidad La Frontera	Mintransporte

Mesas que se encuentran sujetas a concertar las fechas con la comunidad, para tratar las temáticas.

- La trazabilidad anterior permite dar una perspectiva de los avances logrados con las comunidades de los municipios San Luis de Gaceno, Santa María (Boyacá) y Sabanalarga (Casanare), así como las Veedurías del Proyecto. No obstante, es fundamental avanzar en las mesas de diálogo entre la comunidad y el gobierno nacional para establecer una tarifa de cobro para los vehículos de las categorías mencionadas en la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, se puede concluir que se identifica como conveniente en el proceso de diálogos, prorrogar o extender los beneficios justificados por la complejidad de las temáticas en discusión en las mesas de diálogo entre el gobierno y la comunidad, de manera que este tiempo adicional o extensión de beneficios permita continuar el análisis de las temáticas, asegurando la participación de las entidades que acompañan el proceso, de manera que se cuente con el espacio necesario para establecer acuerdos de manera adecuada, asegurando soluciones fundamentadas y consensuadas.*

Manifestaciones de la comunidad ante lo que consideran temas que se deben atender previo a la normal operación del Peaje:

- En el marco de las citadas mesas, la comunidad persiste en la reclamación reiterada respecto a la atención de temas no contractuales, como lo son la estabilización de sitios críticos, luminarias de túneles, pasarelas peatonales de puentes existentes, siendo estos condicionamientos requeridos por la comunidad para sean atendidas previo a la normal operación del Peaje.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



“Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

Situaciones que, sumadas a los análisis Técnicos, de Riesgos y Financieros, así como al concepto de la Interventoría, deberán tenerse en cuenta frente a la posibilidad de solicitar la mencionada prórroga.

Vinculación de Transportadores a Beneficio de Tarifa Diferencial – C III y C IV de los Municipios de Monterrey y Villanueva – Casanare:

- *El 21 de noviembre se obtuvo información de la convocatoria realizada por el gremio de transportadores de carga, promoviendo la realización de un plantón en el Peaje San Luis de Gaceno el día 23 de noviembre de 2023, por lo que se buscó establecer contacto con los líderes del plantón, sin lograr acuerdos para evitar que se presentara la afectación a la libre circulación por el corredor vial.*
- *El día 22 de noviembre, en horas de la noche, se conoció que conductores de camiones llegaron al peaje y se negaron a pagar y apagaron sus vehículos en el carril, por lo que el Concesionario habilita otro carril y de igual manera es bloqueado por los conductores de camiones. El mismo día, siendo las 11:16 p.m. la Policía Nacional del DITRA interviene para iniciar diálogos que permiten normalizar el flujo vehicular y presentando despeje de la zona.*
- *La situación se repitió el 23 de diciembre, por lo que se logró acompañamiento en campo por parte del Concesionario e Interventoría, con el encuentro se buscó conocer las peticiones del gremio transportador, quienes reclamaron una Tarifa Diferencial igual a la del Peaje Machetá. Lo antes mencionado motivó la invitación a unirse a las mesas de diálogo que iniciaran el 29 de noviembre de 2023.*
- *En ese sentido, la noche del 24 de noviembre de 2023, en Consejo de Seguridad en el municipio de San Luis, se logró que los transportadores aceptaran la invitación a vincularse a las mesas de diálogo a partir del 29 de noviembre.*
- *El 29 de noviembre del 2023, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá (UF4), en la que participaron representantes de los Transportadores, entre otros actores. Durante la mesa, el sector transportador solicitó se les brinde tarifa diferencial como la aplicada en la estación de peaje de Machetá para las categorías 3 y 4, refiriendo que son usuarios recurrentes del corredor vial Concesionado.*
- *La iniciativa de solicitar censos a las Alcaldías de Monterrey y Villanueva en Casanare para los vehículos de categoría 3 y 4 se fundamenta en reconocer el impacto esencial del corredor vial que conecta Cundinamarca, Boyacá y Casanare. Este corredor, crucial como vía alternativa entre la capital y el Llano, fortalece el comercio y la economía regional al facilitar el transporte de productos diarios y materias primas.*
- *En respuesta a las necesidades de los transportadores recurrentes de la vía, se solicitó a las alcaldías realizar censos. La Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, basada en estos censos, estableció temporalmente tarifas diferenciales para vehículos C III y C IV de residentes en Villanueva y Monterrey, según los registros de las alcaldías. Medida busca aliviar la carga económica de los transportadores locales, asegurando que las soluciones reflejen sus necesidades y contribuyan al desarrollo sostenible de la región.*
- *A la fecha que ha transcurrido, se conoce que los transportadores requieren que el beneficio de la tarifa diferencial sea permanente dado el impacto que causa en la economía de la región, recorrer 137 kilómetros con 2 peajes que en tarifa plena obligan a costos que, lejos de mejorar la economía, afectarían significativamente la comercialización de ganado, leche y sus derivados, la mayor actividad económica de la región.*

De esta forma, se considera procedente prorrogar o extender los beneficios de tarifas diferenciales a la comunidad como una acción que puede facilitar el avance efectivo en las mesas de diálogo. Esta extensión proporcionaría el tiempo necesario para que las Veedurías continúen en la revisión detallada en el progreso logrado hasta ahora, fortaleciendo así el

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

proceso de rendición de cuentas. Para los transportadores de carga, usuarios de la Transversal del Sisga, la prórroga o extensión de beneficios brindaría la certeza de que el beneficio de la tarifa diferencial se mantiene durante el diálogo, permitiendo la continuidad de las discusiones y la posibilidad de encontrar soluciones sostenibles que beneficien a la comunidad y respalden el desarrollo económico de la región.

5. ASPECTOS TÉCNICOS

a) Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:

El Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedo de la siguiente manera:

"Tabla 31 - Estaciones de Peaje

Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 San Luis de Gaceno - Aguaclara	Bidireccional

Debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR 76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el Ministerio de Transporte, resolvió:

"ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga."

(...)

Así las cosas, el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consiste: cambiar la ubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno del PR 76 + 425 al PR 76 + 990 de la Ruta 5608, establecida en el numeral 3.6 "Estación de peajes nuevas" del capítulo III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", del Apéndice Técnico No. 1.

De conformidad con lo previsto en la sección 4.2 literal (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de No. 009 de 2015, modificada por el Otrosí No. 9, para el Peaje San Luis de Gaceno se establecen las siguientes tarifas:

"A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas aplicables a la Estación de Peaje nueva San Luis de Gaceno, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2 (a)-.

Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro	Tarifa Actual								
				Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 Santa Maria - Aguaclara	Bidireccional	\$10.500	\$3.500	\$12.900	\$8.600	\$16.500	\$20.800	\$32.000	\$40.000	\$46.400

* Los valores establecidos incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV)."

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Con oficio radicado ANI No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

"En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado ANI No. 20235000400321 del 03 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la mencionada Resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir en número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas"

b) Sobre el número de posibles beneficiarios de la disminución temporal cobro de tarifas para las Categorías III y V:

- Municipio de Villanueva - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Villanueva a través de correo electrónico del 06 de diciembre del 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Villanueva - Casanare	05	37

- Municipio de Monterrey - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Monterrey a través de oficio remitido mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Monterrey	00	35

En resumen, el número de posibles beneficiarios de la disminución temporal de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Villanueva y Monterrey es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
Categoría III (Municipios de Villanueva y Monterrey)	05
Categoría IV (Municipios de Villanueva y Monterrey)	72

c) Sobre la actualización del censo vehicular de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga:

- Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico del 17 de noviembre del 2023, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
San Luis de Gaceno	12	08

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

- Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023 por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Santa María	0	07

- Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del del 18 de noviembre de 2023, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

MUNICIPIO	CENSO	
	CAT III	CAT IV
Sabalarga	11	06

En resumen, de conformidad con los censos actualizados, el número de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

CATEGORÍA	No. Posibles beneficiarios
Categoría III (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	23
Categoría IV (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María)	21

6. ASPECTOS DE RIESGOS

De acuerdo con los antecedentes expuestos y la solicitud que se tramite respecto a la ampliación de la suspensión del cobro de las categorías I y II en el peaje San Luis de Gaceno, así como las tarifas diferenciales temporales descritas la sección 13.3 (n) de la Parte General del Contrato No. 009 de 2015, establece que la ANI asume "Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General".

La Sección 3.3(i) de la Parte General del Contrato No. 009 de 2015, establece que, "Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, i) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

- (1) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

- (2) *El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*
- (3) *Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos - pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VIPm".*

Las Secciones 4.3(f) y 4.6(f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, establecen entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, la de "(...) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Según lo anterior, la ANI procederá con su obligación en aras de compensar al Concesionario como consecuencia de la no instalación de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno.

Se verifica la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha 09 de enero de 2024 bajo el radicado FIDUPREVISORA No. 20241094000051431, en la cual se evidencia un monto disponible con corte al 31 de diciembre de 2023 de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.735.162.402,40) para el riesgo de "Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales. De igual forma, de acuerdo con el plan de aportes aprobado el pasado 27 de mayo de 2022, se prevén además aportes en la presente vigencia para el riesgo tarifario por un valor de \$11.485 millones corrientes.

De acuerdo con el análisis de tráfico realizado para la expedición de la resolución número 20233040049925 de 19-11-2023, se proyecta un valor a compensar con ocasión al menor recaudo para las categorías I y II y bajo un escenario de riesgo de tres meses (enero, febrero y marzo) de DOS MIL MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.193.944.721).

Aunado a lo anterior y de conformidad con el censo sobre el número de posibles beneficiarios de la disminución temporal del cobro de tarifas para las categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se obtiene el siguiente resultado para los tráficos proyectados:

CENSO VEHÍCULOS ZONA DE INFLUENCIA			
MUNICIPIO	CATEGORIA		CANTIDAD
	III	IV	
VILLANUEVA - CASANARE	5	37	42
MONTERREY - CASANARE	0	35	35

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

CENSO VEHÍCULOS ZONA DE INFLUENCIA			
TOTAL	5	72	77

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Aspectos Técnicos de la Resolución 20243040000064 del 3 de enero de 2024

Para el cálculo del valor de la diferencia entre el recaudo de peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria, se estimó dos pasos mensuales por vehículo, obteniéndose un total de 9.240 pasos mensuales. Multiplicando el total de pasos mensuales por la diferencia entre la tarifa plena (sin FOSEVI) y la tarifa diferencial, se obtiene un valor total a compensar por cinco meses de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL MIL PESOS M/CTE (\$550.230000).

Adicional, sobre la actualización del censo vehicular de los posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV para los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, se obtiene el siguiente resultado para los tráficos proyectados:

CENSO VEHÍCULOS ZONA DE INFLUENCIA			
MUNICIPIO	CATEGORIA		CANTIDAD
	III	IV	
SAN LUIS DE GACENO	12	8	20
SANTA MARÍA	0	7	7
SABANALARGA	11	6	17
TOTAL	23	21	44

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Aspectos Técnicos de la Resolución 20243040000064 del 3 de enero de 2024

Para el cálculo del valor del no cobro de peaje, se estimó dos pasos mensuales por vehículo, obteniéndose un total de 5.280 pasos mensuales. Multiplicando el total de pasos mensuales por el valor de la tarifa plena (sin FOSEVI), se obtiene un valor total a compensar por cinco meses de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$418.860.000).

Las estimaciones anteriores se basan en los datos proporcionados a la fecha, es decir bajo el supuesto que no se aumentan el número de beneficiarios durante los 5 meses que se propone el término de las medidas descritas.

A partir de las anteriores proyecciones de tráficos, se estima un valor total a compensar de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$3.581.894.721

Finalmente, de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y los aportes previstos, se estima que sean suficientes para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las medidas concertadas para estación de peaje San Luis de Gaceno durante el plazo previsto.

No obstante lo anterior, una vez validados los beneficiarios reales se deberá evaluar la suficiencia de los aportes al Fondo de Contingencias y de ser el caso realizar la respectiva actualización del plan de aportes del proyecto, teniendo en cuenta la disponibilidad fiscal de la Agencia.

7. ASPECTOS FINANCIEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



“Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos, a la fecha se cuentan con recursos suficientes en el fondo contingente para reconocer al concesionario los recursos derivados de la compensación generada por el menor recaudo ante la aplicación de la medida propuesta; por lo tanto, se mantendrían las condiciones de ingreso de peajes establecidas en la estructuración y no se afectaría el VPIP acumulado que se hubiere producido en caso de no aplicar la suspensión de las tarifas a las que hace referencia este documento para la estación de peaje San Luis de Gaceno. Por lo que se concluye desde el área financiera que no se presentaría ningún desequilibrio económico al contrato de concesión.

8. CONCEPTO INTERVENTORÍA

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 59-01-24/416-2015 con radicado ANI No. 20244090073622 del 19 de enero de 2024, emitió su en los siguientes términos:

“(…)dado que no ha sido posible llegar a acuerdos con la comunidad respecto a las tarifas a ser aplicadas en la operación del peaje de San Luis de Gaceno, lo cual, se evidenció en la reunión llevada a cabo el 19 de enero de 2024 en el Municipio de San Luis de Gaceno, se hace necesario modificar las resoluciones anteriormente citadas(…)

Así las cosas, la Interventoría manifiesta que está de acuerdo y avala la modificación y la prórroga de la vigencia de las Resoluciones No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 y No. 2024304000065 del 03 de enero de 2024 hasta del 20 de febrero de 2024, en los términos acá mencionados.(…)”.

Que mediante el memorando con radicado No. 20241410006923 del 19 de enero de 2024, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011, indicó lo siguiente:

“(…)

En consecuencia, para la solicitud elevada mediante radicado 20245030023551 de 19 de enero de 2024 (cuyos anexos fueron remitidos mediante correo electrónico del 20 de enero de 2024) por la Agencia Nacional de Infraestructura, de: 1. Prorrogar el termino de aplicación de la Resolución No. 20233040049925 de 19 de noviembre de 2023, correspondiente a las Categorías I, II, III y IV; 2. Activación del cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos de que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno y 3. Establecimiento de una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey, se considera que:

- 1. Como se manifiesta por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir en razón a dichas suspensiones y fijación de tarifas diferenciales, lo anterior, en el marco de lo estipulado en su Contrato de Concesión No.009 de 2015 y la reglamentación aplicable. Por lo tanto, corresponderá a dicha agencia, hacer las gestiones correspondientes para mantener la garantía de los referidos recursos.*
- 2. De acuerdo con la información remitida por la Agencia Nacional de infraestructura, referida en los aspectos técnico, económico, financiero y social, en relación con la propuesta del establecimiento temporal de una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo vehicular por placas enviado por las alcaldías de los municipios de Villanueva y Monterrey, por el término de cinco (5) meses a partir del 20 de enero de 2024; se encuentra que la propuesta es viable y el presente concepto es validado,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

considerando que de acuerdo por la ANI se cuenta con la disponibilidad de recursos para la aplicación de las tarifas propuestas. Las cuales son del siguiente tenor:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2024 (INCLUYE FOSEVI)
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$11.800
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$11.800

3. El presente concepto se brinda bajo el entendido que los documentos remitidos por la ANI, al igual que los soportes correspondientes, son de responsabilidad de dicha agencia, por lo cual hacen parte integral del análisis aquí efectuado.
4. Finalmente, se estima conveniente señalar que las medidas propuestas solo podrán implementarse mientras exista disponibilidad de recursos correspondientes.

(...)"

Que con fundamento en los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura y el concepto emitido por la Oficina de Regulación Económica, se encuentra viable **i)** prorrogar los términos de suspensión establecidos los artículos 1 y 2 de la Resolución 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, correspondientes a las Categorías I, II, III y IV de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno; **ii)** activar el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses y **iii)** establecer temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el día 19 de enero de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.

ARTÍCULO 2. Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.

ARTÍCULO 3. A partir del 21 de febrero de 2024, se activará el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040001725
de 19-01-2024



"Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024.

PARÁGRAFO. A partir del 22 de enero de 2024, las alcaldías de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, tendrán un plazo de quince (15 días) calendario para remitir el censo actualizado de los vehículos de las categorías I, II, III y IV, cuyos propietarios sean residentes en dichos municipios, a los correos del Concesionario atencionalusuario@concesiondelsisga.com.co y de la Agencia Nacional de Infraestructura contactenos@ani.gov.co

ARTÍCULO 4. Establecer temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No. 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA VIGENTE (INCLUYE FOSEVI)
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$11.800
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$11.800

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas en el presente artículo serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, y demás disposiciones que emita el Ministerio de Transporte, así como lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

ARTÍCULO 5. A partir del 21 de junio de 2024 se aplicará el cobro automático de las tarifas definidas para todas las categorías de la caseta de peaje San Luis de Gaceno.

ARTÍCULO 6. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (E) ANI

Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno, ANI

Aprobó: Olga Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídico, ANI

Aprobó: Lyda Milena Esquivel – Vicepresidente Ejecutiva, ANI

Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Aprobó: Felipe León Montealegre –Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel-Asesora Despacho del Ministro de Transporte